Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. Nº	257544003002-**2013-0622**
Demandante	Chevyplan S.A.
Demandado	Orfilia Rosa Ramírez y otros
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de examinar el proceso en lo pertinente, se dispone solicitar a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** que devuelva a este Juzgado el expediente original del proceso de la referencia, archivado en el paquete 128 de desistimiento tácito.

Lo anterior, ya que fue remitido a esa Seccional para su digitalización dentro del marco de las acciones de organización y traslado de los despachos judiciales y centros de servicios de Soacha-Cundinamarca, y en cumplimiento de las directrices señaladas para el efecto en sus Circulares DESAJBOC21-38, DESAJBOC21-39 Y DESAJBOC21-40, del 1°, 2 y 9 de septiembre de los corrientes, respectivamente.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, dirigiendo la comunicación al correo electrónico kcantiln@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c264f4dac20348053e2fb3c2de48fca5fedec5e7205ffabfc82a5ad1eb08c3d
Documento generado en 10/11/2021 08:12:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2014-0426**
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	William Guevara Rodríguez
Asunto	Agrega a los autos. Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el oficio No. S-2021-286419 del 31 de agosto de 2021, proveniente de la **JEFE DE OFICINA NÓMINA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, con el que informa que el levantamiento de la medida de embargo ordenada en el plenario sobre el salario del demandado, será atendida a partir de la nómina de septiembre de 2021.

De otra parte, por ser procedente lo solicitado ya que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ordena **ENTREGAR** al demandado los dineros consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de este proceso. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9c4c75b51c4486103948a6b2fe480690d95295f6d7f267633e6ee77062830c6
Documento generado en 10/11/2021 08:12:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2014-0496**
Demandante	Oscar Julián Rojas Parra
Demandado	Luz Ángela Serna Álvarez y Herminia Álvarez Rodríguez
Asunto	Rechaza. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 43 del C.G.P., se **RECHAZA POR SER NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE** la liquidación del crédito allegada a folio 5 del cuaderno principal de la carpeta *one drive,* ya que corresponde a la misma aportada por la togada anteriormente con corte al mes de julio de 2021, que fue decidida con auto del 25 de agosto de los corrientes.

De otra parte, se pone de presente a la apoderada judicial, que para tener acceso al expediente puede acudir a las instalaciones del Juzgado sin cita previa, dentro del horario laboral habitual. No obstante, debe tener en cuenta que parte de la actuación se encuentra digitalizada, pudiendo acceder a la misma con la sola consulta de la carpeta one drive.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la petición de señalar una fecha de remate y la manifestación de la togada relativa a que el "…*último auto no lo entendí*...", se le **REQUIERE** para que permanezca atenta y diligente ante las actuaciones surtidas en el sub-lite, ya que, han sido varias las ocasiones en que la abogada ha elevado las mismas inquietudes para este expediente, y el Despacho, las mismas veces, le ha explicado las razones tanto fáctica, como normativamente, con providencias de fechas 14 de octubre de 2020 y 7 de abril y 25 de agosto de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3c3e53004bc76d166b5f25e0512909b85555007df815d5108103feb65f4c2e2
Documento generado en 10/11/2021 08:12:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2015-0231**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Mhardshurehyss Soraca Martínez, hoy (Mhardshurehyss Mhelanith Hylarith Martínez Montreal)
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de examinar el proceso en lo pertinente, se dispone solicitar a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** que devuelva a este Juzgado el expediente original del proceso de la referencia, archivado en el paquete 664 definitivo.

Lo anterior, ya que fue remitido a esa Seccional para su digitalización dentro del marco de las acciones de organización y traslado de los despachos judiciales y centros de servicios de Soacha-Cundinamarca, y en cumplimiento de las directrices señaladas para el efecto en sus Circulares DESAJBOC21-38, DESAJBOC21-39 Y DESAJBOC21-40, del 1°, 2 y 9 de septiembre de los corrientes, respectivamente.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, dirigiendo la comunicación al correo electrónico kcantiln@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16e2f0e12c0989316960df3590a2434f53739aa7b6f1a6e1750bd34c2a1e7dbc
Documento generado en 10/11/2021 08:12:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2015-0496**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandra Patricia Martínez Valencia y Edison Javier Rincón Casallas
Asunto	Corrige auto. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el inciso primero del auto de fecha 28 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que se reconoce en el plenario a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS S.A.**, como cesionaria para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y no como anteriormente se dijo.

De otra parte, previo ordenar el secuestro del inmueble objeto de hipoteca y seguir adelante con la ejecución, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite en debida y legal forma el registro de la medida cautelar decretada sobre el referido bien, como se dispuso en el inciso final del auto de fecha 9 de agosto de 2018 (f. 172).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3f4b2c9f59939bc46e3c79b905e05e1e060b977c9c46a9201e6df8c1f75f800
Documento generado en 10/11/2021 08:12:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2015-0599**
Demandante	Systemgroup S.A.S. en calidad de cesionaria del Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Luis Martín Lotta Castro
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DIANA SORAYA TRUJILLO PADILLA,** al poder que le fue conferido por la sociedad demandante.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

fce0bc9681dd01b935acd39bae20b9164607c8f22ff2034e62fe655b015a993a

Documento generado en 10/11/2021 08:13:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2015-0599**
Demandante	Systemgroup S.A.S. en calidad de cesionaria del Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Luis Martín Lotta Castro
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de manera preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo u honorarios que devenga el demandado como empleado de la sociedad **LOSABER S.A.S.** Ofíciese a la oficina de pagaduría y/o quien haga sus veces de la referida empresa. Lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 C.G.P.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$106'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1a1e2371bd121b747c20a87d208481d746da5c34422e6dd2f19488b964151ab
Documento generado en 10/11/2021 08:13:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2015-0604**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Alejandro Núñez Ramírez
Asunto	Tiene en cuenta informe de gestión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido con auto del 22 de septiembre de 2021. Por tanto, el informe de gestión rendido por el secuestre designado, agréguese a los autos para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

5fa97500d001a576de4059b81538ffc05fc7bac9c4e73b10ab2136205691083c

Documento generado en 10/11/2021 08:13:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Exped. Nº	257544003002-**2015-0668**
Demandante	Luis Elías Suárez López
Demandado	Luz Amalia Ríos Pulido
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Aprueba Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la providencia del 23 de agosto de 2021 allegada por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO (antes CUARTO PENAL MUNICIPAL) DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, en la que señala que desde el 14 de mayo de 2010 ordenó la Preclusión de la Investigación dentro de las diligencias radicadas allá bajo el No. CUI 25754600038120088015 6. No obstante, en su momento no ordenó el levantamiento de la anotación No. 20 ("*PROHIBICIÓN JUDICIAL DE ENAJENAR POR UN TÉRMINO DE SEIS (6) MESES*") del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-16644, por lo que, así lo ordena en la citada providencia, así como emitir los oficios del caso, entre otras entidades, a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** respectiva.

Así las cosas, para decidir sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate realizada el pasado 22 de febrero de 2021; para tal efecto, se tendrán en cuenta las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

El artículo 455 del Código General del Proceso, establece que para aprobar la diligencia de remate han de haberse cumplido las formalidades de los artículos 450 y 455 inciso primero ejusdem, y en este sentido, observamos:

El anunció de la licitación del inmueble a rematar, se publicó conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

De igual forma, con la constancia de publicación se aportó certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia con las previsiones del penúltimo inciso del Art. 450 ibídem, es decir, expedido con la antelación a un mes, previo a la fecha

programada para la diligencia. Así mismo, se dio cumplimiento a las demás directrices establecidas para las prácticas de diligencias de remate, en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

El día veintidós (22) de febrero de 2021, siendo la hora de las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas por auto de fecha 15 de diciembre de 2020, se abrió la licitación por el 70% del valor del avalúo del inmueble, ubicado en la **CARRERA 5 ESTE 25C-15 antes CARRERA 3 ESTE Nº 26-25, CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MATEO VIPAL1 EN EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA,** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-16644 (antes 50S-798678).**

A la diligencia se hicieron presentes varios postores de manera virtual, entre ellos, el señor **JULIO CESAR GUTIÉRREZ PARRA,** quien hizo la mayor postura en la suma de **$51'250.000,00**.

Dentro del término legal previsto en el inciso primero del Art. 453 del Código General del Proceso, se allega consignación judicial por la suma de **$22'150.000,00**, con lo que completa el saldo del precio por el cual le fue adjudicado el inmueble, además el desprendible de consignación del impuesto previsto por el Art. 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, cuyo valor es de **$2'562.500**,00.

Tenemos así cumplidas las formalidades, en lo que respecta a la diligencia de remate y sus subsiguientes trámites.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en del Art. 455 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APRUÉBASE** el remate efectuado en diligencia del veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y **ADJUDIQUESE** a **JULIO CESAR GUTIÉRREZ PARRA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80'150.159, el inmueble subastado dentro de este trámite ubicado en **CARRERA 5 ESTE**

25C-15 antes CARRERA 3 ESTE Nº 26-25, CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MATEO VIPAL1 EN EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-16644 (antes 50S-798678),** por el precio de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** M/L (**$51'250.000,00**,).

SEGUNDO: **DECRÉTASE** el levantamiento de la inscripción de la demanda y el secuestro que pesa sobre el bien adjudicado objeto de controversia en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: **ORDÉNASE**, a costa del adjudicatario la expedición de copias del acta mediante la cual se le adjudicó el inmueble y de esta providencia, para que sea inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

CUARTO: **ORDÉNASE** igualmente al Secuestre la **ENTREGA** del inmueble adjudicado, en la forma y término previsto en el artículo 456 del Código General del Proceso, a favor del adjudicatario **JULIO CESAR GUTIÉRREZ PARRA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80'150.159. Ofíciese.

QUINTO: El valor del impuesto de remate previsto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, póngase a disposición de la oficina correspondiente, por secretaría procédase de conformidad.

SEXTO: Una vez se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el antepenúltimo inciso del artículo 411 del C.G.P., regrese el proceso al Despacho para dictar la respectiva sentencia de distribución de los dineros producto de remate.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23bddc3a6b60830a9b63ef38b95e9d9db05c53c578e545ceab41dd69c031c0e8
Documento generado en 10/11/2021 08:12:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Exped. Nº	257544003002-**2015-0668**
Demandante	Luis Elías Suárez López
Demandado	Luz Amalia Ríos Pulido
Asunto	Rechaza nulidad. Pone de presente. Vincular correo. Expedir copias auténticas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** por extemporánea la nulidad formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, pues de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 455 del C.G.P., si se presentan este tipo de solicitudes después de la adjudicación del inmueble rematado, no serán oídas por el Despacho. Nótese, para el efecto, que la adjudicación del inmueble fue efectuada en diligencia de remate adelantada el 22 de febrero de 2021, y que el escrito de nulidad fue radicado casi 7 meses después de haberse surtido el referido acto procesal.

No obstante, se pone de presente al togado que los fundamentos de su petición no se ajustan a derecho, pudiendo para el efecto remitirse a las actuaciones surtidas en el expediente, de las que puede extractar que el Juzgado aplicó de manera estricta las normas establecidas para este tipo de procesos.

Igualmente se **RECHAZA POR EXTEMPORÁNEA** su solicitud de poder ejercer el derecho de compra, ya que se encuentra por fuera de la oportunidad señalada en el artículo 414 del C.G.P.

Sobre la información del correo electrónico de la parte demandante, se pone de presente al togado que dicha información reposa en el expediente digital que se guarda en la respectiva carpeta *one drive,* la que se encuentra a su disposición para cualquier consulta y revisión. Por secretaría, si no se ha efectuado, vincúlese el correo electrónico del apoderado demandado.

Finalmente, a costa de la parte interesada, por secretaría **EXPIDANSE** las copias auténticas solicitadas en el numeral 5° del de solicitud de nulidad. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19e864e8da5bdc68788658c1ee79d1734a9c9eff289fa9942be07dfd4d22a9ef
Documento generado en 10/11/2021 08:12:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2016-0575**
Demandante	Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Diana Yesenia Triviño Arcila
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **DIANA YESENIA TRIVIÑO ARCILA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aff30572269d1ca501469019dd68d817e2314645cb0e6df126a64e88fde8bdad
Documento generado en 10/11/2021 08:12:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2016-0644**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Clara Inés García Córdoba
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.,** sociedad representada por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO,** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

6526aeef47e7402e4f9c127dcb5b4366c6282b9526584fd71079fad16791b4e7

Documento generado en 10/11/2021 08:12:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2017-0149**
Demandante	Luis Alberto Pineda
Demandado	María Teresa Ibarra Hernández y Hernando Cortes Ramírez
Asunto	Tiene por desembargado remanente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el oficio No. O-0821-7813 del 11 de agosto de 2021 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, por medio del cual informa que dentro del proceso ejecutivo radicado allí bajo el No. 2015-0598, de origen del JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, se ordenó cancelar la medida de embargo de remanentes solicitada a este Juzgado, con oficio No. 2134 del 4 de agosto de 2017.

En consecuencia, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el remanente de este proceso se encuentra **desembargado**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
546eff420876bdd030d40c6e25a359b1b19f1d309d05ec2c38f0ea0902d0cbc8
Documento generado en 10/11/2021 08:12:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2017-0163**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Santiago Galán Camelo y Magda Yaneth Silva Rativa
Asunto	Requiere nuevamente secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al secuestre designado en el plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, o manifiesta las razones por las que no ha procedido a dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
979f6b342a95027361e141ee89a2938fe5652dc5a1c8b410e498571827a5096e
Documento generado en 10/11/2021 08:12:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2018-0019**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jonathan Camilo Amaya Moreno
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de examinar el proceso en lo pertinente, se dispone solicitar a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** que devuelva a este Juzgado el expediente original del proceso de la referencia, archivado en el paquete definitivo 863.

Lo anterior, ya que fue remitido a esa Seccional para su digitalización dentro del marco de las acciones de organización y traslado de los despachos judiciales y centros de servicios de Soacha-Cundinamarca, y en cumplimiento de las directrices señaladas para el efecto en sus Circulares DESAJBOC21-38, DESAJBOC21-39 Y DESAJBOC21-40, del 1°, 2 y 9 de septiembre de los corrientes, respectivamente.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, dirigiendo la comunicación al correo electrónico kcantiln@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2703c64f4b726a9365909eff43bc16a497cfc300cfe7696a94492f04d9909b62
Documento generado en 10/11/2021 08:12:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. Nº	257544003002-**2018-0025**
Demandante	Jairo Alfonso Ramírez Cubillos
Demandado	José Alcibiades Puentes Bohórquez
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Requiere a partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el Registro Civil de Defunción allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, con el que acredita el fallecimiento del señor **JOSÉ ALCIBIADES PUENTES BOHÓRQUEZ.**

Con el fin de establecer la respectiva sucesión procesal, se **REQUIERE** a las partes para que informen y acrediten en debida y legal forma los nombres de los herederos y/o la cónyuge que del demandado, para los fines señalados en el artículo 68 del C.G.P.

En todo caso, se niega por improcedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, relativo a suspender el encargo dado al **CORREGIDOR DOS DE POLICÍA DE SOACHA-CUNDINAMARCA.** Lo anterior, toda vez que, contrario a lo considerado por este, la sentencia sí produce efectos contra los sucesores procesales del litigante fallecido aun cuando estos no concurran al proceso (C.G.P., art. 68), y porque no hay lugar a interrumpir el proceso, cuando el demandado fallecido estuvo actuando en el proceso a través de abogado (C.G.P., art. 159, num. 1°), como es el caso del señor Puentes Bohórquez (Q.E.P.D.).

Notifíquese (5)
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e33a6dfc090cedb4a623064b06fd8bfac8b69af61d67dd646037585bca65b552
Documento generado en 10/11/2021 08:12:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo (Ejecución de sentencia. Excepciones previas)
Exped. Nº	257544003002-**2018-0025**
Demandante	Jairo Alfonso Ramírez Cubillos
Demandado	José Alcibiades Puentes Bohórquez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación

Notifíquese (5)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

5afe2221d8e07e093ad29a70735c494c1cba41bb2f10e31e8694f8e8ed010c7e

Documento generado en 10/11/2021 08:12:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo (Ejecución de sentencia por las costas)
Exped. Nº	257544003002-**2018-0025**
Demandante	Jairo Alfonso Ramírez Cubillos
Demandado	José Alcibiades Puentes Bohórquez
Asunto	Requerir. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el apoderado judicial de la parte demandada, no sustentó el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 30 de junio de 2021. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., se declara **DESIERTO** el recurso de alzada.

Así las cosas, por secretaría emítase el oficio ordenado en el auto de fecha 30 de junio de 2021.

De otra parte, de acuerdo a lo solicitado por la parte actora en su escrito allegado al correo institucional, relativo a brindar las indicaciones para el trámite del oficio de embargo, se indica que este será remitido directamente por la secretaría del Juzgado a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA CENTRO**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Esto a la dirección electrónica ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co, con copia al correo electrónico del abogado demandante. Lo anterior, sin perjuicio al importe que se debe cancelar ante la mencionada entidad para su efectivo registro, trámite que ya corresponde seguir y asumir a la parte actora ante dicha Oficina Registral.

Notifíquese (5)
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d058e1c6faf05ef7cb48ccf5b6c84cd620b29b7ec39bea8cb11ad77c43bea6b
Documento generado en 10/11/2021 08:12:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. Nº	257544003002-**2018-0025**
Demandante	Jairo Alfonso Ramírez Cubillos
Demandado	José Alcibiades Puentes Bohórquez
Asunto	Requerir. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la solicitud de la parte actora relativa a aplicar sanciones legales contra la parte demandada, comoquiera que no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** en su sentencia de fecha 11 de noviembre de 2020, se dispone:

REQUERIR al **CORREGIDOR DOS DE POLICÍA DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que, dentro del término de diez (10) días, informe a este Despacho Judicial sobre la actuación surtida para el cumplimiento de la orden contenida en el despacho comisorio No. 0022 de 2021 remitido a esa autoridad policial. Lo anterior, bajo los términos de lo dispuesto en el artículo 39 del C.G.P.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, y remita de manera directa el oficio por el medio más expedito.

Sobre la acreditación del fallecimiento de la parte demandada, las partes deben remitirse y estarse a lo dispuesto con auto de la fecha.

Notifíquese (5)
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6130c98ef3d77566d83092d88af039f89fecb565cca041fdb8fa3d24097e3e90
Documento generado en 10/11/2021 08:12:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo (Ejecución de sentencia por las costas)
Exped. Nº	257544003002-**2018-0025**
Demandante	Jairo Alfonso Ramírez Cubillos
Demandado	José Alcibiades Puentes Bohórquez
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial obrante en el cuaderno número tres del proceso acumulado, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció en silencio el término de traslado de la demanda ejecutiva de la referencia, sin que la parte demandada la contestara ni formulara excepciones de mérito.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio, reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 68 y 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los sucesores procesales de **JOSÉ ALCIBIADES PUENTES BOHÓRQUEZ,** y en favor de **JAIRO ALFONSO RAMÍREZ CUBILLOS** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo acumulado.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$900.000,00**. Por secretaría liquídense.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (5)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
357bbe08d50ee89112bc1a27ef7d1f84a5678dc800c7857f7dc755fbb16ec38b
Documento generado en 10/11/2021 08:12:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2018-0046**
Demandante	Banco Bilbao Viscaya Argentaria de Colombia BBVA Colombia
Demandado	Olga Cecilia Galeano Gutiérrez
Asunto	Tiene en cuenta cesión de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase a **SYSTEMGROUP S.A.S.**, como cesionaria para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA BBVA COLOMBIA,** en calidad de **cedente.**

La presente decisión notifíquese a la parte demandada por estado.

De otra parte, previo a reconocer personería al apoderado judicial de la parte actora que venía con su representación judicial en el proceso, ahora como apoderado de la cesionaria, sírvase manifestar la aceptación del poder que se le confiere (C.G.P., art. 74, inc. final).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1f8657263980707c06f81eadaa9304baa4c377905f41591590f853c29c055c1
Documento generado en 09/11/2021 06:17:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2018-0141**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Santiago Chaverra Álvarez y Clisia Correa Dominguez
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7be9fdcec7b4c8cd5f46a0b4dbb28f40071d4a689600a6c3663d5b214563c299

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 09/11/2021
06:17:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2018-0228**
Demandante	Ana Andrea Morales Sánchez
Demandado	Jairo Hoyos Osorio y Amanda Esperanza Guerrero Segura
Asunto	Pone en conocimiento. Regrese al Despacho

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días, que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** regresó a este Despacho Judicial el expediente de la referencia, comoquiera que, con auto del 23 de agosto de 2021, esa instancia dispuso decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** instaurado allí por los demandados.

Vencido el término anterior, regrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d34e972510c37aecd63c7db1f20d5464792a716271a50c8d4118d8622e853097
Documento generado en 09/11/2021 06:17:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2018-0356**
Demandante	Yury Rocío Sierra Molina
Demandado	Luz Mery Enriquez Díaz
Asunto	Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **24** del mes de **FEBRERO** del año **2022,** para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 9 de junio de 2021.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2ebf154a6c04e16b5bd7d2b550c70a656db156895637818527d3197159a72c4
Documento generado en 09/11/2021 06:17:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0115**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Carmen Mercedes Montaña de Infante
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL,** contra **CARMEN MERCEDES MONTAÑA DE INFANTE** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8360a18ae693dd8c8cc4552960230121808f36d5df35c2731c0fcf631588cd9f
Documento generado en 09/11/2021 06:17:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0134**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Hames Alberto Sánchez Mojica
Asunto	Tiene en cuenta embargo de remanentes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y la solicitud elevada por el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA,** en el oficio No. 0377 del 16 de julio de 2021 librado dentro del proceso Ejecutivo No. 2020-0318 que allá se lleva, infórmese que la medida de embargo de remanentes será anotada en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 466 del C.G.P., y atendida en su debida oportunidad procesal.

Secretaría **OFICIE** al mencionado Despacho Judicial de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a05e40fa7bd4bced7ec510f1f15fa39ca823dc77652ff87e2a18410c8449784e
Documento generado en 09/11/2021 06:17:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0160**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Iván Bonilla Cruz
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complemente el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación; acreditando los requisitos señalados en los numerales 1 a 9 del artículo 226 del C.G.P.; y aportando el "*CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL*" del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num. 4º).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4387aa896176fb1d555b9367c31cd3e7740046d7fa2dbc991e4862a8a8c87ec1
Documento generado en 09/11/2021 06:18:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0255**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilder Javier Melo Jiménez y Yuli Catherinne Hernández Gómez
Asunto	Reanuda proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que fue **RECHAZADO** el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, solicitado por la parte demandada ante la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.**, desapareciendo las causas que llevaron a suspender el proceso con auto del 12 de marzo de 2020, se dispone su **REANUDACIÓN**.

Así las cosas, con el fin de continuar con la etapa que le sigue a este proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha 12 de marzo de 2020 (f. 202), por secretaría dese cumplimiento a las varias disposiciones contenidas en el proveído del 25 de febrero de la pasada anualidad (f. 197 y 198).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f3e6f024d96281ffe15453db4544719ebf64a058ba02ddce49978e8f23c0e09
Documento generado en 09/11/2021 06:18:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0329**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Edilberto Correa González y Kelly Johanna Pedraza Cañate
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complemente el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación; acreditando los requisitos señalados en los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P., y aportando el "*CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL*" del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num. 4º).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

7d3467afc8d74febed58a14b8645d695327e73ad14ff1aae63f86fca75ca2974

Documento generado en 09/11/2021 06:18:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0394**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diana Milena Muñoz Sánchez
Asunto	Requiere nuevamente secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al secuestre designado en el plenario para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del envío de la comunicación, manifieste las razones por las que no ha procedido a dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5acf62d17b697f57c59a32ffcc4a6761bd683f6421f2c3eed63d8e51f2c2a6ca
Documento generado en 09/11/2021 06:18:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0491**
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Sergio David Ladino González
Asunto	Aprueba liquidación de crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

No obstante, se aclara que el valor total de la misma es **$73'899.023,00**, y no como erradamente se transcribió el valor total en el respectivo estado de cuenta.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23e6be93a93c32a3fd9ac58146d89b6c18633b6fe77ffac56f1b96f13459257c
Documento generado en 09/11/2021 06:18:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0498**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mayra Lorena Bojacá Bonilla y Juan David Prieto Heredia
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada por este Juzgado, sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **24** del mes de **FEBRERO** del año **2022.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
845f6abe867c226697b1b727d81b68b51c6b3cd591b8d7f502a7b2b8f9ad47b4
Documento generado en 09/11/2021 06:18:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0498**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mayra Lorena Bojacá Bonilla y Juan David Prieto Heredia
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio, habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **MAYRA LORENA BOJACÁ BONILLA Y JUAN DAVID PRIETO HEREDIA,** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo

introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04b0d300111def99dfb6c3c7d4b6c9e3867a4ebcd849198306ac8d13392db647
Documento generado en 09/11/2021 06:18:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0513**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Andrés Oviedo Granja
Asunto	Tiene en cuenta informe de gestión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido con auto del 22 de septiembre de 2021. Por tanto, el informe de gestión rendido por el secuestre designado, agréguese a los autos para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

221b012a232b31bf0b17919603d450c647a3b143d72f424af8ce1d6026208222

Documento generado en 09/11/2021 06:18:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0533**
Demandante	Karen Dayhana Riveros Sequera
Demandado	Luis Alberto Romero Rodríguez
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81366b94f458c3df178021149e419a80c67298e9f013129aa9db4642fc442335

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 09/11/2021
06:18:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0555**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Edgar Javier Vargas Martínez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada por este Juzgado, sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **24** del mes de **FEBRERO** del año **2022.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0bfadfe1c9fcbbfaf21bd749103322b56a2d0302340f47d56f971eff4e9694ee
Documento generado en 09/11/2021 06:18:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0555**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Edgar Javier Vargas Martínez
Asunto	Señala fecha audiencia artículo 372 del C.G.P.

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **21** del mes de **FEBRERO** del año **2022**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams.* Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44d0ac835b2de04875209da9d3f7e3c1f21647b7184a9b0aa01159a7550c6e65
Documento generado en 09/11/2021 06:18:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0626**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Marina López Bautista
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada por este Juzgado, sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **24** del mes de **FEBRERO** del año **2022.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
255822d7360b8e136c85cf312d14eb804bccc7ff227dfcf30e6a91212ad66150
Documento generado en 09/11/2021 06:18:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0626**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Marina López Bautista
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **LUZ MARINA LÓPEZ BAUTISTA,** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo

introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40bc87edb5f7159b4f300d40c4fc09021b1523c56ba6f4119c5569ba774 11a75
Documento generado en 09/11/2021 06:18:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0627**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandy Ester Gamarra Taborda
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** contra **SANDY ESTER GAMARRA TABORDA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb8951e153c673faf0bf83505d0526174aa006f9302870d1da364a56c9b48b65
Documento generado en 09/11/2021 06:18:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0628**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Myriam Palacios Pérez
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido el requerimiento efectuado con auto del 21 de abril de 2021, se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

c74cdba3606b47b197a7e594ec85359ef15ea35caaf910749c5011e7990ec8be

Documento generado en 09/11/2021 06:18:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0629**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Carlos Alonso Garzón Guerrero
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada por este Juzgado, sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **24** del mes de **FEBRERO** del año **2022.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14bd7e08017a5e44d73c93a504217537b1e3d06d53309be7ef2a6ab402c1586b
Documento generado en 09/11/2021 06:18:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0629**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Carlos Alonso Garzón Guerrero
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **CARLOS ALONSO GARZÓN GUERRERO,** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa26946a06fe4c2b9a0b2423ed553418bd8d6cbac731495e6535cdcd4674c74a
Documento generado en 09/11/2021 06:19:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0630**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandra Lorena Azcarate Ossa y Efraín Pulido Valero
Asunto	Seguir Adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **SANDRA LORENA AZCARATE OSSA Y EFRAÍN PULIDO VALERO,** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4608bd0f84e40b1bb542d351b1f2b000977373685aa17fe8590a52d6f123f2db
Documento generado en 09/11/2021 06:19:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2019-0684**
Demandante	Junta de Acción Comunal Barrio Santa Ana Sector ABC Soacha-Cundinamarca
Demandado	Ana Josefa Rodríguez Paredes y personas indeterminadas
Asunto	Reanudar proceso. Reconoce personería. Señala fecha audiencia art. 373 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REANUDA** el proceso de la referencia interrumpido con auto del 18 de agosto de 2021. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P.

Así las cosas, se reconoce personería a la abogada **NUBIA SORAYA MENA BEJARANO,** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No accede el Despacho a expedir y remitir las copias solicitadas por la nueva apoderada demandante, ya que el proceso obra digitalizado en la respectiva carpeta *one drive*. No obstante, por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por la togada, con el fin de que pueda revisar el proceso.

Para continuar con el trámite que le sigue a este proceso, señálase la hora de las **10:00 A.M.** del día **7** del mes de **MARZO** del año **2022**, para que tenga lugar la continuación de la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.** Se previene a las partes para que asistan a la diligencia con sus respectivos apoderados, ya que su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones legalmente establecidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams.* Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; creen, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo

posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
052c2cbefd13ba1b72d7e2527cfc2400f01a18348758d747af72819553a51d87
Documento generado en 09/11/2021 06:19:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0692**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sebastián Ordoñez Toro
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

6702feb8c16229b7e8c9673a14696657aa395a74f9bdd96741af6c68cfacd336

Documento generado en 09/11/2021 06:19:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0694**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Alba Luisa Carmona Saenz
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

7cca2139ab39adc8d8de8d0986de553071bc6b66e0d6870f856aed419ea08802

Documento generado en 09/11/2021 06:19:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0695**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Alberto Ahumada Castiblanco
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada por este Juzgado, sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **24** del mes de **FEBRERO** del año **2022.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c5b2a3d3b0ac4b036b6722d5d8289f6ac82617a08c192dcab985a13a625f149
Documento generado en 09/11/2021 06:19:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0695**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Alberto Ahumada Castiblanco
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio, habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JORGE ALBERTO AHUMADA CASTIBLANCO**, y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00dbd8e676ab2ff1f072e51930e902426200fffae00bf295d536719d1f262b12
Documento generado en 09/11/2021 06:19:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0711**
Demandante	Alberto Navas Sequera
Demandado	Omaira Santander Flórez
Asunto	Aprueba liquidación de costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

16510b41c72da5bbffc5e8cddf879da34eed3afc4c149a19c813a65d9fdb69fe

Documento generado en 09/11/2021 06:19:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0728**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Oscar Javier Cogua Sánchez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada por este Juzgado, sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **24** del mes de **FEBRERO** del año **2022.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60217f4df50b86fba0ce7bc8055d332a87b2edafc9d60d316dd003e33fa7daef
Documento generado en 09/11/2021 06:19:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0728**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Oscar Javier Cogua Sánchez
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora que el demandado se encuentra notificado por aviso del auto de mandamiento ejecutivo, como se puso en conocimiento con auto del 18 de febrero de 2020. Por tanto, no se tiene en cuenta el trámite de citatorio allegado al correo institucional del Juzgado.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **OSCAR JAVIER COGUA SÁNCHEZ,** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb418b61e41620fb5a343ba9b6fd3cea9003c3943c70f897cc812fa9f032eb35
Documento generado en 09/11/2021 06:19:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0739**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Lorena Rocío Poloche Chacón y Juan Isidro Menjura Ibáñez
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Estarse a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Sobre la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución en el plenario, la parte actora debe remitirse y estarse a lo dispuesto con auto del 20 de octubre de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5217477149af8f028937dd84687ef95e245c7ce5497edaada3c72f3fb57f6668
Documento generado en 09/11/2021 06:19:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2019-0746**
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Harold Yesid Ángel Suárez
Asunto	Estarse a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y lo solicitado por el demandante relativo a dar celeridad a su memorial radicado el 29 de abril de los corrientes, se pone de presente que el mismo fue resuelto con auto del 9 de junio de 2021, por lo que, debe remitirse y estarse a lo dispuesto en lo pertinente.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

707be3004c6d720d5da1bb316222edb6ee27316536b5191ecbf2b4ec0ec69875

Documento generado en 09/11/2021 06:19:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2019-0746**
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Harold Yesid Ángel Suárez
Asunto	Releva curadora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aplicando lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., se releva a la Curadora Ad-Litem designada con auto del 24 de marzo de 2021, doctora **DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO,** nombrando en su lugar a **ANA LORENA CABEZAS ARIAS,** quien ejerce como abogado(a) habitualmente la profesión en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita *(numeral 7º del Art. 48 del Estatuto Procesal vigente)*. Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito *(Art. 49 ejusdem).* Secretaría comunique por el medio más expedito.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b58b7182f48658f15a1c2a22f45dff33908b0947c867de7c6afefd436259341e
Documento generado en 09/11/2021 06:19:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0758**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Angélica María Ayala Barreto
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **ANGÉLICA MARÍA AYALA BARRETO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca3fb97df225d03e314244070f86016b224360c3450b2ac9b8cdd059d1e77c8d
Documento generado en 09/11/2021 06:19:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0780**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Rodolfo Cabrera Bravo
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada por este Juzgado, sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **24** del mes de **FEBRERO** del año **2022.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe6b20f14702b127c09526239c0c83789b0fafa7ee1dd39456cb40d13cb9b432
Documento generado en 09/11/2021 06:20:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0796**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yuri Alejandra Rivera Calle
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Complementar avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complemente el avalúo comercial allegado al Juzgado, aportando el "*CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL*" del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num. 4º).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c84a6250a8b9818d56897e51350ccc51302e185fde7df376976592fafb694ab9
Documento generado en 09/11/2021 06:20:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0839**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Dora Esperanza Beltrán Mejía
Asunto	Aprueba liquidación de costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

917b0500de27edd34e48caf24428525b285673c7ce2bc7601127bb07afbc434c

Documento generado en 09/11/2021 06:20:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0935**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Edison Franco Sabio
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **JHON EDISON FRANCO SABIO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7af345a522f5bc710ec52057a01d80e7bfd2b6c3f0ac459c11154157fe3364ff
Documento generado en 09/11/2021 06:20:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0973**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Alejandra Montañez Cock
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada por este Juzgado, sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **24** del mes de **FEBRERO** del año **2022.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01607132617115f40cb7fca676b6c02ba5c9f13a4f7abcf414f09b4738723b71
Documento generado en 09/11/2021 06:20:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0973**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Alejandra Montañez Cock
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARÍA ALEJANDRA MONTAÑEZ COCK,** se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 21 de enero de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **MARÍA ALEJANDRA MONTAÑEZ COCK** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a59a8500ab12bffaf2df894ad29d0a8d922e11964b9dfa39ec67a0c96fefc80a
Documento generado en 09/11/2021 06:20:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-1001**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Martha Isabel Basabe Hernández
Asunto	Aprueba liquidación de crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

aca1969de2672f0eaa08dda25da30c1a83004abe35b3bc723337bd46811c05ed

Documento generado en 09/11/2021 06:20:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0015**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Luis Alberto Fernández Hoyos y Maryuth Caicedo Navarro
Asunto	Expedir certificación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, **EXPÍDASE** a costa de la parte interesada la certificación en los términos requeridos en su petición, conforme lo señala el artículo 115 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

dca2ce12bcbe00e8d63b2b27a8f8a83cb6640c3d16889afb7270257d412e78bd

Documento generado en 09/11/2021 06:20:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Adjudicación o Realización Especial de la Garantía rReal
Exped. Nº	257544003002-**2020-0021**
Demandante	Ernesto Parra Rodríguez
Demandado	María Graciela Martínez Rincón
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de acreditar el lleno de los requisitos señalados en el numeral 4° del artículo 467 del C.G.P., y como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la inscripción de la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **24** del mes de **FEBRERO** del año **2022.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fede9007624a5a08faead4301431d63cb6641458c5baa140c3b26c1d7e4f8dfe
Documento generado en 09/11/2021 06:20:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real
Exped. Nº	257544003002-**2020-0021**
Demandante	Ernesto Parra Rodríguez
Demandado	María Graciela Martínez Rincón
Asunto	Reconoce personería. Vincular correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **BLANCA LILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, vincúlese el correo electrónico aportado por la togada reconocida, para que pueda consultar la carpeta del proceso que se lleva en el *one drive.*

Como hay piezas procesales que no se encuentran digitalizadas en la carpeta *one drive*, la togada puede acercarse a la secretaría del Juzgado para inspeccionar la parte física que reposa del expediente, sin cita previa y dentro del horario habitual.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e76a5f2ce26fb866e190f19a5082a0f68b0a87da77e35f69b6daf8a6df1dee4d
Documento generado en 09/11/2021 06:20:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0040**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Natalia Ríos Gil
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.,** contra **NATALIA RÍOS GIL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da7fe28e022f47064ab1f84fb0a528054faa5bcc90a8573cf6b96279883cae35
Documento generado en 09/11/2021 06:20:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0041**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Dary León Bernal y Edwin Didiet Salamanca Ibáñez
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados, a fin de ejercer su derecho a la defensa, solicitaron al correo institucional del Juzgado copia del traslado de la demanda, y que la secretaría del Despacho lo remitió de conformidad.

No obstante, previo a resolver sobre la forma de notificación que operó en el sub-lite y el vencimiento del traslado de la demanda, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, informe y acredite si remitió a los demandados el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0afdf90b9ced517c4cc26ea9dc6a4a910c2c6ec6041f8f77ee04fab0ba21f209
Documento generado en 09/11/2021 06:20:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0138**
Demandante	José Yesid Arana Murillo
Demandado	Nancy Henao Hernández y Rodrigo Quiroga Peñuela
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Sobre la aprobación de la liquidación del crédito ejecutado en el plenario, la parte actora debe remitirse y estarse a lo dispuesto con auto del 22 de septiembre de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

571a41b92b4f2c77202bdaffff6e64148575dd1a29169de29a92f1468bdb5efe

Documento generado en 09/11/2021 06:21:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0166**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nelly Giraldo García
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado, sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **24** del mes de **FEBRERO** del año **2022.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
725f25388c595379ec117da4fe0ba417b4aa97683d177486749cec7850a1164f
Documento generado en 09/11/2021 06:21:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0166**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nelly Giraldo García
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio, habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **NELLY GIRALDO GARCÍA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo

introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a260435f2d798f23acb283a784c9674fabbf8f1f911fbf779d8e3e66427e3430
Documento generado en 09/11/2021 06:21:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0204**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Carmen Rosa Maldonado Moreno
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **CARMEN ROSA MALDONADO MORENO,** se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 5 de agosto de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CARMEN ROSA MALDONADO MORENO** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$2'000.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78dcad6cfe7ba707c061de181d234480dbfa9a6c9c8aafd7e08d64c83cf7f72a
Documento generado en 09/11/2021 06:21:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. Nº	257544003002-**2020-0262**
Demandante	Álvaro Enrique Osuna Moreno y Rosalba Moreno de Osuna
Demandado	María Fabiola López
Asunto	Corrige auto. Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone corregir el inciso primero del auto de fecha 2 de junio de 2021, en el sentido de indicar que se reconoce personería a la doctora **MELBA INÉS RODRÍGUEZ GÓMEZ**, para actuar en el plenario como apoderada judicial **de la parte demandada**, y no como allí se expresó.

De otra parte, agréguese a los autos el trámite de remisión del aviso a la demandada de que trata el artículo 292 del C.G.P., allegado por la parte actora en cumplimiento del requerimiento efectuado por el Despacho en el inciso final del auto de fecha 2 de junio de 2021. No obstante, el mismo no se puede tener en cuenta para efectos de notificación, pues la demandante no acredito que previamente le haya remitido a la demandada el citatorio exigido por el artículo 291 *ejusdem*, circunstancia que impide tener por cumplidos los requisitos del respectivo tipo de notificación.

Establecido lo anterior, habrá de tenerse por notificada por conducta concluyente a la demandada **MARÍA FABIOLA LÓPEZ** del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha en que se remitió por correo electrónico el traslado de la demanda. Así mismo, que, dentro del término de traslado concedido, a través de su apoderada judicial, contestó la demanda, formuló excepciones previas y de mérito, y demanda de declaración de pertenencia en reconvención.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P., una vez vencido el término de traslado de la demanda de reconvención, se resolverá sobre las excepciones previas y de mérito formuladas por la parte demandada.

Sobre la demanda de reconvención, las partes deben remitirse y estarse a lo dispuesto en el auto de la fecha.

Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0299c0f768d42ea5709c0ab2f61761f86463128b2022b25a541a9aa26786ee84
Documento generado en 09/11/2021 06:21:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reivindicatorio (cuaderno excepciones previas)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0262**
Demandante	Álvaro Enrique Osuna Moreno y Rosalba Moreno de Osuna
Demandado	María Fabiola López
Asunto	Estarse a lo dispuesto con auto de la fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la parte actora se pronunció frente a las excepciones previas formuladas oportunamente por la parte demandada, aun cuando no se le han corrido traslado de conformidad.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P., una vez vencido el término de traslado de la demanda de reconvención, se resolverá sobre las excepciones previas mencionadas.

Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4cce3194498f3ce2a0c0ea46f89fa3f254dc74ab679a278203622d419e0e8c7
Documento generado en 09/11/2021 06:21:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reivindicatorio (Declaración de pertenencia como demanda de reconvención)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0262**
Demandante	María Fabiola López
Demandado	Álvaro Enrique Osuna Moreno y Rosalba Moreno de Osuna
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclarar la solicitud de la Inspección Judicial como prueba, ya que esta con la intervención de peritos es improcedente (Inciso segundo, art. 236 y art. 375 del C.G.P.).

2. Aclarar la solicitud de la prueba trasladada requerida, de cara a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 173 del C.G.P.

Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a828c6028dfcc2c621e320259892aea0a794d7afdf0294c7e10330f5244b052
Documento generado en 09/11/2021 06:21:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0271**
Demandante	ITAU Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Misael Canacue Canacue
Asunto	Tiene por notificado demandad. Ordena Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **MISAEL CANACUE CANACUE,** se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 28 de octubre de 2020, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P.**,** el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MISAEL CANACUE CANACUE,** y en favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7d7b3175832501170641cade5c7759d2264d55a6fbbd1c27afb014c6a7c9c22
Documento generado en 09/11/2021 06:21:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0394**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Josué Forero Poveda
Asunto	Tiene por notificado demandado.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSUÉ FORERO POVEDA** se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 3 de febrero de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma la radicación del embargo decretado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ced78fad4549cde8e95c36eaf13c8fcb1fb405fda19afeb7b0dfc6f4b71ee25b
Documento generado en 09/11/2021 06:21:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0601**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Gloria Mery Clavijo Reyes
Asunto	Termina proceso por reestructuración

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** contra **GLORIA MERY CLAVIJO REYES** por **REESTRUCTURACIÓN** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b28642d9d8c2ff3a2420c9c9311a394f1a7b341b5a702ae2712541d1ea91297
Documento generado en 09/11/2021 06:22:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0686**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Dulcelino Castillo Castro y Blanca Betty García Motta
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado, sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **17** del mes de **MARZO** del año **2022.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS LTDA.,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5bd0ae1c367d7026381c194053d4becdfcf169cf9b33037489cc4f80fd6d7f0f
Documento generado en 09/11/2021 06:22:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0686**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Dulcelino Castillo Castro y Blanca Betty García Motta
Asunto	Tiene por notificados demandados. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **BLANCA BETTY GARCÍA MOTTA,** se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 3 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, aun cuando la forma en que se enteró al demandado **DULCELINO CASTILLO CASTRO** del auto de apremio, no se acompasa con los trámites explícitamente señalados por el C.G.P., ni por el Decreto 806 de 2020, puede verse que cumplió con su finalidad, ya que se le puso en efectivo conocimiento el auto de mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos. Por tanto, habrá de tenerse por notificado del auto de fecha 3 de marzo de 2021, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio, habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **DULCELINO CASTILLO CASTRO Y BLANCA BETTY GARCÍA MOTTA,** y en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo

introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
994d1b5851bbb548dbd70eeae49c05392149b5491322acea7a48dcef194f4238
Documento generado en 09/11/2021 06:22:24 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0710**
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Edgar Monroy Medina
Asunto	Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el oficio No. 0721 del 18 de agosto de 2021, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** informando que, con auto del 13 de mayo de 2021, determinó que había efectuado duplicidad al momento de efectuar el reparto del asunto de la referencia, dejando sin valor ni efecto la actuación surtida en ese Despacho Judicial sobre este tema. La actuación anterior ya había sido puesta en conocimiento a este Juzgado por el apoderado judicial de la parte actora, y sobre esta se resolvió con auto del 1° de septiembre de los corrientes.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01c89a6812b95a7873266c567a76260aa540f9f44f8277922889bc17003977c4
Documento generado en 09/11/2021 06:22:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0055**
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado	Luis Fernando Rodríguez Martínez
Asunto	No tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no se tendrá en cuenta el avalúo comercial del vehículo objeto de garantía prendaria. Lo anterior, comoquiera que corresponde a un trámite que no es de competencia de este Juez de Conocimiento, conforme lo dispone el artículo 2.2.2.4.2.75 del Decreto 1835 de 2015.

Así las cosas, no quedando más actuaciones por surtir en el plenario, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **CUARTO** del auto de fecha 2 de junio de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6278db14cac6dd16535df25588f69245145fad5dcf1b2726aafc44eaf11ac6a2
Documento generado en 09/11/2021 06:22:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0071**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Luis Hernando Castro Pulido y Eresbeydi Buitrago Ceballos
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado, sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **17** del mes de **MARZO** del año **2022.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS LTDA.,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee36dc9e2cea5dc371b6d586d5a1edeebd38166e322ff7337c5e8deb72832173
Documento generado en 09/11/2021 06:22:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0071**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Luis Hernando Castro Pulido y Eresbeydi Buitrago Ceballos
Asunto	Tiene por notificados demandados. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **LUIS HERNANDO CASTRO PULIDO Y ERESBEYDI BUITRAGO CEBALLOS,** se notificaron por aviso del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 17 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio, habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **LUIS HERNANDO CASTRO PULIDO Y ERESBEYDI BUITRAGO CEBALLOS,** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo

introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f91219f755132e34d19a2d172bd1567ad64d0a47dd4c7ed3ed168a76954c0eb2
Documento generado en 09/11/2021 06:22:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0172**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	María Angélica González Burgos y María Antonia Burgos Nuñez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado, sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **17** del mes de **MARZO** del año **2022.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b694369d8c28fc871d500c94a905e99317ccd3014cd5282d2085385833b6b5a
Documento generado en 09/11/2021 06:23:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0172**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	María Angélica González Burgos y María Antonia Burgos Nuñez
Asunto	Tiene por notificadas demandadas. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ BURGOS Y MARÍA ANTONIA BURGOS NUÑEZ,** se notificaron por aviso del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 16 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ BURGOS Y MARÍA ANTONIA BURGOS NUÑEZ,** y en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo

introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78f528e1bb8ad214a2a9a12ac239cadb09a15b62c200382d7ba974494619ce72
Documento generado en 09/11/2021 06:23:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0218**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mario Geovanni Contreras Guineme y Angélica María Jaramillo Montoya
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado, sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **17** del mes de **MARZO** del año **2022.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b1003ab9365682f3e22d38d5e1c1bf9c97a29aa518faa5907e51ab78078998a5
Documento generado en 09/11/2021 06:23:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0218**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mario Geovanni Contreras Guineme y Angélica María Jaramillo Montoya
Asunto	Tiene por notificados demandados. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **MARIO GEOVANNI CONTRERAS GUINEME Y ANGÉLICA MARÍA JARAMILLO MONTOYA,** se notificaron por aviso del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 26 de mayo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MARIO GEOVANNI CONTRERAS GUINEME Y ANGÉLICA MARÍA JARAMILLO MONTOYA,** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo

introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64f878fa2bea854562a3882349246c3439dd147355a8f4c0b779df225e5eab35
Documento generado en 09/11/2021 06:23:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0252**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Armando Forbes Rangel y Ana Felipa Osorio Martínez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado, sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **17** del mes de **MARZO** del año **2022.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09ef321a8cd9374093da8d9beea2f867c3d9b1e73a042ef901dd9b9e59b9d98c
Documento generado en 09/11/2021 06:23:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0252**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Armando Forbes Rangel y Ana Felipa Osorio Martínez
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JORGE ARMANDO FORBES RANGEL Y ANA FELIPA OSORIO MARTÍNEZ,** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo

introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c215370e218268a0189aea4f19f89b21b17bbc18acfb1a0a931683c9b40c7b2c
Documento generado en 09/11/2021 06:23:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0287**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Mónica Marlen Cruz Rodríguez y Edgar Orlando Cruz Rodríguez
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir auto de mandamiento ejecutivo fecha 2 de junio de 2021, el cual quedará así:

"*Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de* ***MÓNICA MARLEN CRUZ RODRÍGUEZ Y EDGAR ORLANDO CRUZ RODRÍGUEZ,*** *para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de* ***BANCO CAJA SOCIAL S.A.,*** *las siguientes sumas de dinero:*

1º. *Contenido del* ***pagaré No. 132208077826-certificado Deceval No. 0001916519:***

1.1. *Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de* ***153.862,5876 UVR*** *por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de* ***$42'905.951,93*** *pesos m/cte.*

1.2. *Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del* ***15.00% e.a****. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.*

1.3. *Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de* ***5115,3421 UVR*** *por concepto de* ***once (11)*** *cuotas vencidas y no pagadas*

*entre el **24 de mayo de 2020 y el 24 de marzo de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'426.458,61** pesos m/cte.*

***1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

*Igualmente, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MÓNICA MARLEN CRUZ RODRÍGUEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** las siguientes sumas de dinero:*

2º.** Contenido del **pagaré No**. **30017643305:

***2.1.** Por la suma de **$1'183.276,30** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.*

***2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.*

***2.3.** Por la suma de **$603.466,67** por concepto de diez **(10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de julio de 2020 y el 5 de abril de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.*

***2.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de*

exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con

cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. ***051-174573*** *objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.*

Se reconoce personería a la abogada ***BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO*** *para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido*".

La parte actora notifique personalmente el presente proveído, junto con el que es objeto de corrección, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73d7184b452f2ed8aace1c2e304bb170bf6b244acf276f5742727e52f6b3e161
Documento generado en 09/11/2021 06:23:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0327**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ingrid Johanna Higuera Peralta
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado, sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **17** del mes de **MARZO** del año **2022.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a36b9964044134194591b2a8430b02d0934451ff0b4478db5e23c569f9ab9f87
Documento generado en 09/11/2021 06:23:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0327**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ingrid Johanna Higuera Peralta
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **INGRID JOHANNA HIGUERA PERALTA,** se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 9 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio, habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **INGRID JOHANNA HIGUERA PERALTA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo

introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f884d01503cd187939d763792c48c64a7a271e58c43436c7ddac76183513f966
Documento generado en 09/11/2021 06:23:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0426**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Leidy Jhoana Guerrero Cruz y Luis Felipe Coronado Molina
Asunto	Tiene por notificados demandados.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **LEIDY JHOANA GUERRERO CRUZ Y LUIS FELIPE CORONADO MOLINA,** se notificaron por aviso del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 14 de julio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma la radicación del embargo decretado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cc95c78b12d72ddead846b2d04e0bcc5c3ebc3b57f52e225ab1921335f8d713
Documento generado en 09/11/2021 06:23:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0476**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandra Liliana Garzón Matoma
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **SANDRA LILIANA GARZÓN MATOMA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
962c73e182891241536fe1a9501a872d1e19c7e06916114f56a38d33d54c5b89
Documento generado en 09/11/2021 06:23:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0489**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Gloria Yanet Flórez López
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado, sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **17** del mes de **MARZO** del año **2022.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d7903a9c15cbd05fab1635d8a7679885db9b5bfd2e83f44e3ad6a37b007533e
Documento generado en 09/11/2021 06:24:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0489**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Gloria Yanet Flórez López
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **GLORIA YANET FLÓREZ LÓPEZ,** se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 7 de julio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio, habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **GLORIA YANET FLÓREZ LÓPEZ** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo

introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12f4ada66cd47fe243a0af16882da2a85552964515166b176e14c5b5bc6f363f
Documento generado en 09/11/2021 06:24:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0517**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Arturo Ramírez Laverde y Aura Rosmira Gómez Buitrago
Asunto	Adecuar trámite. Concede Amparo de pobreza

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a tener por notificados a los demandados con el trámite allegado por la parte actora. Lo anterior, comoquiera que no se acompasa con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, así como tampoco a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Nótese, que lo pretendido por la demandante es conformar una indebida mixtura entre ambos trámites, y aun cuando de manera forzada se llegare a aceptar, no puede correrse con dicha suerte en el plenario ya que, de acuerdo a lo mencionado en el Decreto 806 de 2020, lo que se debe remitir a los demandados es, además del auto de apremio y de la demanda, copia de sus **anexos completos**, sin que esto se vea en lo aportado sobre el particular.

Por tanto, con el fin de evitar la posible configuración de nulidades, la parte actora debe efectuar el trámite en debida forma.

De otra parte, comoquiera que lo manifestado por los demandados cumple los requisitos señalados en el artículo 151 del C.G.P., este Despacho dispone:

CONCEDER el Amparo de Pobreza a los demandados **ARTURO RAMÍREZ LAVERDE Y AURA ROSMIRA GÓMEZ BUITRAGO,** para que ejerzan su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del proceso de la referencia. Para el efecto, se le designa al Dr. (a) **JESUS RICARDO MARTINEZ TARQUINO,** como abogado (a) en Amparo de Pobreza.

Comuníquesele telegráficamente al peticionario para que se ponga en contacto con el (la) profesional citado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir. Líbrese la comunicación telegráfica de igual manera al profesional designado para lo pertinente, advirtiéndole que el cargo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del

motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar. De aceptar désele posesión.

Se pone de presente, que la anterior decisión no implica la notificación de los demandados comoquiera que no se observan los requisitos señalados en el artículo 301 del C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99a1f049606aa1d864e37e41a09904963dbc5b0bd3c65bd4202a1f4db8b0633c
Documento generado en 09/11/2021 06:24:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0517**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Arturo Ramírez Laverde y Aura Rosmira Gómez Buitrago
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado, sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **17** del mes de **MARZO** del año **2022.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e29d0c0fd687cdc839e872d20e48d4746f40e62c3e674d448f9e1327c8278f9
Documento generado en 09/11/2021 06:24:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0659**
Demandante	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Magnolia Mayor Reyes
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADA** la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por el **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MAGNOLIA MAYOR REYES,** comoquiera que la parte actora manifiesta que la demandada pagó parcialmente la obligación respaldada con la garantía mobiliaria que se buscaba efectivizar.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Ofíciese.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6b38f838c8d43d80047ed26abced13b36266611eab0bc5fcb4eaa4bbb6c2986
Documento generado en 09/11/2021 06:24:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0923**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sixto Sánchez Vásquez y María Bernardina Escobar Reyes
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **SIXTO SÁNCHEZ VÁSQUEZ Y MARÍA BERNARDINA ESCOBAR REYES,** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700485900012001:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **147868,5209 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$40'603.217,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3268,9204 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **3 de marzo y el 3 de octubre de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$937.250,80**pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'207.537,23** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-198272** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2af28585a23c7829fe5c6160ad4fd5e8c4fcf62eb04f8d76f56bba1445648933
Documento generado en 09/11/2021 06:24:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0924**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Maritza Arturo Martínez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARITZA ARTURO MARTÍNEZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700480200115422:**

1.1. Por la suma de **$47'102.309,61** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **19,13% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$1'020.970,70** por concepto de ocho **(8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **23 de febrero y el 23 de septiembre de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **19,13% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'379.248,79** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-112958** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac756040384eafb0d9f39479a84da09112b3c3243cae7cb5bcdb75b9b140767a
Documento generado en 09/11/2021 06:24:34 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0926**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Luis Fernando Malambo Molano
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.

2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61b1fa66401d3e979849efd1a9baeaaeb60fdc27bb69d06c221960e9010772eb
Documento generado en 09/11/2021 06:24:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0927**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Marina Rodríguez Cruz
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUZ MARINA RODRÍGUEZ CRUZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700007500470841:**

1.1. Por la suma de **$61'612.988,43** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **24,30% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$1'431.780,25** por concepto de ocho **(8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **10 de marzo y el 10 de octubre de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **24,30% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$6'288.218,91** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-91255** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2347cf2b5d8d3f85ad7216564a5604b6a0fc84aef312be6c3897825c4e28f27
Documento generado en 10/11/2021 08:16:12 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2021-0933**
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Michael Alexander Briceño Rincón
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A.,** a través de apoderado judicial, contra **MICHAEL ALEXANDER BRICEÑO RINCÓN**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **WFI-053** de propiedad del señor **MICHAEL ALEXANDER BRICEÑO RINCÓN,** y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** Ofíciese a la autoridad respectiva, indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la firma **TRIANA, URIBE & MICHELSEN LTDA**., representada para este asunto por el abogado **FERNANDO TRIANA SOTO,** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
692c40f95bff345502b0ec813629c0fce5c7d1e59e9cb09ffce04717415b8458
Documento generado en 09/11/2021 06:24:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0935**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jhonny Farid Sánchez Berrio
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la parte actora en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta002C que si bien el citado poder es otorgado por la doctora **SARA MILENA CUESTA GARCES**, la togada no lo confiere como persona natural, sino en representación de la entidad bancaria demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a6f1de0e6c51d6aaaca5ecfc55ec13570a86f680a8f878580d2fd7adbe1731a
Documento generado en 09/11/2021 06:25:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0936**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Carlos Mauricio Fajardo León
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.

2. Diríjase la demanda a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

3. Indíquese la dirección física en que la parte demandada recibirá notificaciones personales (C.G.P., art. 82, num. 10°).

4. Alléguese folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de garantía hipotecaria, con fecha de expedición no mayor a un mes (C.G.P., art. 468).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15a05a907a3fde180f3574adf6de9d272f5d8359ecfc02d852991eb1e2f1d5cb
Documento generado en 09/11/2021 06:25:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0937**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Andrea Paola Rincón González y Fredy Jair Rodríguez Mora
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de garantía hipotecaria, con fecha de expedición no mayor a un mes (C.G.P., art. 468).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

b9566db07e846c869160b37e7968335cda5aa4e19984e56ec3fc70b6c14ca9fd

Documento generado en 09/11/2021 06:25:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0938**
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Jhon Darwin Ortiz Castro
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese copia digital de la escritura pública No. 1965 del 31 de julio de 2020 de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá D.C., contentiva de la garantía real que se pretende efectivizar, con las formalidades establecidas en el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970. Lo anterior, ya que, a pesar de citarse en el escrito de la demanda, no se aportada con los anexos de la misma.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9afc68828a72073cf2618b9755437e825bb19e8162f571a8c0023d2c78eeb8e6
Documento generado en 09/11/2021 06:25:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0939**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Wilson David Rubio López
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **WILSON DAVID RUBIO LÓPEZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 132208079048:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **144717,2803 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$44'554.814,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6676,3776 UVR** por concepto de **diecisiete (17)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **29 de mayo de 2020 y el 29 de septiembre de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'917.087,00**pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-135665** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CARMENZA MONTOYA MEDINA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

8f4f0d54f90e12cbacd47de32124045869e937331aa0fac8b41d219d882 14c1d

Documento generado en 09/11/2021 06:25:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0940**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Juan Guillermo Bernal Rodríguez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JUAN GUILLERMO BERNAL RODRÍGUEZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 3085996:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **160959,8876 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$46'142.821,65** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **24936,4975 UVR** por concepto de **cincuenta (50)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de agosto de 2017 y el 15 de septiembre de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$7'148.615,58** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$12'192.339,71** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-61858** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBRANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA,** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0286ed09f43b85e47d5cbcffd5af4356e629e0f8ba035dd438fec2eee3a4d50
Documento generado en 09/11/2021 06:25:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0941**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Catalina Donado Correal
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CATALINA DONADO CORREAL,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 52889967:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **182985,2123 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$52'456.883,17** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,5% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2780,1802 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de junio y el 15 de septiembre de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$797.002,04** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,5% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'722.677,11** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-134297** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBRANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA,** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e4306666a2d04a4b3c5a9efd39a2b793c5cb2467d4bf4dc7e8f71354509229b
Documento generado en 09/11/2021 06:25:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0942**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Fabiola Parra Díaz
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FABIOLA PARRA DÍAZ,** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré sin número:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **191677,9068 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$54'948.842,25** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **18726,5457 UVR** por concepto de **treinta y ocho (38)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de septiembre de 2018 y el 5 de octubre de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$5'368.391,28** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$21'845.810,06** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-22927** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBRANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA,** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e7f16b3f884bdf2a7e6d6ecf498f1d82b01fcef7b0f832f8d5a281ee4ffee39
Documento generado en 09/11/2021 06:25:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0943**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Uriel Suárez Fajardo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSÉ URIEL SUÁREZ FAJARDO,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 96354831:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **134764,8771 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$38'633.424,^{66}** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6833,5862 UVR** por concepto de **dieciocho (18)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de abril de 2020 y el 15 de septiembre de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'959.003,^{29}** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'264.563,72** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-136426** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBRANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA,** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2efcfc6db8e43e419ea9e257a0c9bbc5064d2f89bd7003ec84e5ca8eca52ab1
Documento generado en 09/11/2021 06:26:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0944**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leidy Johanna Casallas Durán
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LEIDY JOHANNA CASALLAS DURÁN,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700463300075324:**

1.1. Por la suma de **$34'772.656,13** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$1'436.637,13** por concepto de ocho **(8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de febrero y el 28 de septiembre de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **20,25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'123.629,83** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-131228** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64a8a2b143a0493588007b153711a681fafc220f4db406f6f0d8699f3a428ee6
Documento generado en 09/11/2021 06:26:06 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0945**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandra Milena Bermúdez Rodríguez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **SANDRA MILENA BERMÚDEZ RODRÍGUEZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700476100048689:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **125307,1747 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$35'959.299,68** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4183,2586 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **2 de febrero y el 2 de octubre de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'200.466,37**pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'808.328,67** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-164684** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66f7496d2cfbaf00ab3f1d3b9559f3b937cf093e707558cddd6a608c74718775
Documento generado en 09/11/2021 06:26:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0946**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alexander Rubiano Pire
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ALEXANDER RUBIANO PIRE,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700480200176358:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **138372,5169 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$39'708.650,48** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2882,4540 UVR** por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **20 de diciembre de 2020 y el 20 de septiembre de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$827.175,52**pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'090.075,34** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-177453** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3153ebe8243fb12aa383cd7f0738aedb040a897709e282094e06ec83e488fe9
Documento generado en 09/11/2021 06:26:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0947**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Carlos Beltrán Gelacio
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUIS CARLOS BELTRÁN GELACIO,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700480200120380:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **241996,0151 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$69'384.056,87** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **8407,1437 UVR** por concepto de **dieciséis (16)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de julio de 2020 y el 5 de octubre de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$2'410.460,09**pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$7'613.497,32** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-146195** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bfcdb7f5788320f0970f30f6e427a20acb88f6912e77d55f8e8f16a76ec7db11
Documento generado en 09/11/2021 06:16:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0948**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Claudia Milena Morales López
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CLAUDIA MILENA MORALES LÓPEZ,** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700002300150990:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **214332,0039 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$61'452.350,53** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5039,8495 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **21 de enero y el 21 de septiembre de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'445.003,98**pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'209.865,29** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-194446** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb23a1fbce974593acba56e9a62defbde12848cfa28097958914c21663ff944b
Documento generado en 09/11/2021 06:16:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0949**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Fernando Tinjaca García y Yandra Carolina Tenjo Bonilla
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUIS FERNANDO TINJACA GARCÍA Y YANDRA CAROLINA TENJO BONILLA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700480200206270:**

1.1. Por la suma de **$32'908.101,^{95}** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,38% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$1'806.596,^{69}** por concepto de nueve **(9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de enero y el 30 de septiembre de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **18,38% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'954.402,^{34}** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-167121** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a79669926bd805afcd6be9dcba205d249aca855598024ae345571266b14baf9a

Documento generado en 09/11/2021 06:16:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0950**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilfredy Diaza Herreño
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **WILFREDY DIAZA HERREÑO,** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700458200140814:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **128155,0418 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$36'794.555,60** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2037,8102 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **10 de marzo y el 10 de octubre de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$585.075,08**pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'271.463,02** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-209480** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01a162426f23964e6a629427be44a10419e6e433d61a970b0395bf646f935c8a
Documento generado en 09/11/2021 06:16:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0951**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jairo Arteaga Rodríguez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JAIRO ARTEAGA RODRÍGUEZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700456000091740:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **139483,8592 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$40'625.374,48** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2083,1608 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **1° de marzo y el 1° de octubre de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$597.802,99**pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'546.278,77** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-173574** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbeec764dda873a0abe60f1c126515c03a9ed65e8adbea20d5d0a2c13bc12f8e
Documento generado en 09/11/2021 06:16:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0952**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Marisol Torres Ramírez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARISOL TORRES RAMÍREZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 90000118905:**

1.1. Por la suma de **$46'499.477,93** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,5% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$327.297,49** por concepto de CINCO **(5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **9 de junio y el 9 de octubre de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **16,5% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'039.396,41** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-241392** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **EDWIN GIOVANNI DURÁN BOHÓRQUEZ** para actuar como endosatario en procuración de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

bb2cf5d909e4515b024dd7ddcec43e9bd29d83c6b9be46a1bf911ab7eacd19ff

Documento generado en 09/11/2021 06:16:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-**2021-0954**
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado	Mauri Albeiro Reyes Carvajal
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria, instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** a través de apoderado judicial, contra **MAURI ALBEIRO REYES CARVAJAL**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **GTM-649** de propiedad del señor **MAURI ALBEIRO REYES CARVAJAL,** y su **ENTREGA** en favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
358383374921d24ddbfe243d1993a79af6996c6b893eb76ecd7b442617ed4832
Documento generado en 09/11/2021 06:16:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0955**
Demandante	Banco BBVA Colombia
Demandado	Leidy Johanna Vargas Perdomo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LEIDY JOHANNA VARGAS PERDOMO,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 07449615199492:**

1.1. Por la suma de **$71'997.776,^{00}** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **17,3985% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$632.417,^{30}** por concepto de seis **(6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **27 de abril y el 27 de septiembre de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **17,3985% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$4'129.409,**[10] por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-69074** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
662f797c0716cdf6381b3c4159576997c2a5e02c6dbfa2de661c48cab40ca3ba
Documento generado en 09/11/2021 06:17:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0956**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ruth Angélica Rozo Escamilla y Leonel Moreno Peñuela
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **RUTH ANGÉLICA ROZO ESCAMILLA Y LEONEL MORENO PEÑUELA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700004800286175:**

1.1. Por la suma de **$42'876.873,$^{\underline{03}}$** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$2'643.898,$^{\underline{97}}$** por concepto de catorce **(14)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **14 de septiembre de 2020 y el 14 de octubre de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **15,75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'699.447,82** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-149899** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
850761ccf9285fe53aa695faacbb4fe8bea357983a17de0d5950477d779b20d2
Documento generado en 09/11/2021 06:17:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0957**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Hanny Ximena Mariño Suárez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **HANNY XIMENA MARIÑO SUÁREZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700475500123878:**

1.1. Por la suma de **$58'596.164,^{00}** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **19,13% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$878.999,^{40}** por concepto de ocho **(8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **16 de marzo y el 16 de octubre de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **19,13% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$4'481.083,08** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria No. **051-197349, 051-197183 y 051-197444** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d944ca92890863c0b29c9858d0bd768571f82fc106c9fe750007f2047e60715
Documento generado en 09/11/2021 06:17:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0958**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Guanerge Antonio Cabana Fernández
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GUANERGE ANTONIO CABANA FERNÁNDEZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700484900155621:**

1.1. Por la suma de **$10'798.401,^{30}** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,78% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$2'445.019,^{43}** por concepto de once **(11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **9 de diciembre de 2020 y el 9 de octubre de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **20,78% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'339.979,49** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

2º. Contenido del **pagaré No. 05700480200070775:**

2.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **89549,1543 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$25'710.431,00** pesos m/cte.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-134657** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **038**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7991d0ce75685467df39c205a413e51f7efa4c3b180f30268d1fb88074475ee2
Documento generado en 09/11/2021 06:17:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica